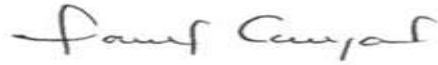


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, para proveer. Santiago de Cali, 09 de marzo de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. JAMES ANGULO OSPINA vs. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Rad. 2022-00097

AUTO INTELOCUTORIO No. 596

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **JAMES ANGULO OSPINA vs ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 118 del 21 de mayo de 2019 proferida por este Despacho judicial, modificada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-solicita se libre mandamiento de pago de acuerdo a lo ordenado en el fallo de primera y segunda instancia.

De otro lado, revisado el portal Web del Banco Agrario, se evidencia la existencia del título judicial No. 469030002682755 de fecha 18 de agosto de 2021, consignado por la demandada correspondiente a las costas del proceso ordinario, el cual se ordenará su entrega a la apoderada de la parte actora por tener la facultad para recibir.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por el señor Fernando Otalvo Prieto, o por quien haga sus veces, y a favor de **JAMES ANGULO OSPINA**, por los siguientes conceptos:

1.- **PAGAR** por concepto de intereses moratorios sobre el retroactivo pensional reconocido entre el **05 de noviembre de 2010** y el **31 de diciembre de 2017**, liquidados por el periodo comprendido entre el **12 de diciembre de 2015** y el **29 de enero de 2018**, la suma de **\$26.885.508**.

2. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

3. **MEDIDAS CAUTELARES:** De conformidad con la manifestación realizada bajo la gravedad del juramento del apoderado de la ejecutante, ordénese:

El embargo y retención de los dineros depositados, por concepto de cuenta corriente, de ahorros, certificados de depósito o cualquier otra suma de dinero tenga la entidad demandada **PROTECCIÓN S.A.** en el Banco: BBVA, Bancolombia, Davivienda, Sudameris, Occidente, Agrario, Av Villas, Colpatria, Bancolombia, Itau, Caja Social, Popular, Bogotá y GNB Sudameris.

Se limita el embargo en la suma de **\$26.885.508**. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

4. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. MARÍA DEL PILAR GIRALDO HERNANDEZ identificada con C.C. 66.811.525 y T.P. No. 163.204 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002682755 de fecha 18/08/2021 por la suma de \$1.326.000.oo**, correspondientes a las costas del proceso ordinario.

5. Notifíquese el mandamiento de pago a la parte pasiva **PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, debiéndose notificar el presente mandamiento de pago personalmente al demandado, indicándole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 ib.) y de diez (10) para presentar excepciones (art. 442 id.).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed7b669102a9bbc32c13d6c96f71787fab89a68d5247017294991c1c306c7916

Documento generado en 09/03/2022 01:25:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**